



## Rad. 680013110004-2022-00002-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 491 del CGP dispone que para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

“3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre”.

Teniendo en cuenta que a folio 29 y 30 se acreditó que JAVIER ALEXANDER GALVIS SILVA y MYRIAN DEL CARMEN GALVIS SILVA son hijos del causante JORGE GALVIS, conforme a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de herederos en la presente sucesión, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al Dr. NELSON TORRES ZARAZA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.620.771 de Bucaramanga y portador de la T.P. No 187.164 del C. S. de la J., como apoderado principal, y a los Dres. DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL identificado con la cédula de ciudadanía No 91.507.920 de Bucaramanga y portador de la T.P. No 178.499 del C. S. de la J. y NATALY AYALA MARIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.101.687.182 de Socorro y portadora de la T.P. No 214.640 del C. S. de la J., como apoderados suplentes de los herederos JAVIER ALEXANDER GALVIS SILVA y MYRIAN DEL CARMEN GALVIS SILVA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se pone de presente a los mandatarios judiciales la prohibición establecida en el inciso 3º del artículo 75 del CGP “**En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona**”.

El Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, dispuso en el artículo 3º, que “Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

Por su parte, el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevé:



“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...)”

Teniendo en cuenta que hasta este momento procesal no se ha informado la existencia de herederos determinados de JESIE XIOMARA GALVIS SILVA [hija del causante y fallecida el 4 de mayo de 2022], se continuará con la etapa procesal pertinente, toda vez que de existir, dichos interesados podrán solicitar su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.

Por lo que, realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se fija fecha para llevar a cabo a través de la plataforma **Lifesize** diligencia **virtual** de inventarios y avalúos el **día TRES (3) del mes de FEBRERO** del año **2023** a partir de la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, de conformidad con lo señalado en el artículo 501 del CGP.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes y abogados) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet e ingresar 10 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

De conformidad con el numeral 1º del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho [j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa sucesoral y social, cuya titularidad del derecho deberá encontrarse en cabeza del causante y/o cónyuge, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de tradición y títulos escriturarios, y para los bienes muebles, estar debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de 1936. **Dicha carga será realizada cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen, con copia a los demás sujetos procesales.**

Se ordena por secretaria compartir acceso para consulta del expediente de la referencia a los apoderados, para lo cual remitirá al correo electrónico el vínculo de One Drive correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **137** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria